

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1327-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ALTA PELUQUERIA GISETH
IDENTIFICACIÓN	52462795
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN SOFIA CARDENAS BANDERA
CEDULA DE CIUDADANÍA	52462795
DIRECCIÓN	KR 99 20 B 41
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 99 20 B 41
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 09 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 15 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma

Ing. Andrea Cortes Barreto
73 25228 41503 240

P-5



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-12-2019 11:36:25
Al Contestar Cite Este No.:2019EE120793 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101 GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CARMEN SOFIA CARDENAS
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 13272017

012101

Bogotá D.C.

Señora
CARMEN SOFIA CARDENAS BANDERA
Propietaria
ALTA PELUQUERIA GISETH
Kr 99 20 B 41 Barrio Fontibón Centro Localidad Fontibón
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario N° 13272017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora **CARMEN SOFIA CARDENAS BANDERA**, identificada con C.C. N° **52.462.795 – 8** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **ALTA PELUQUERIA GISETH**, ubicado en la **Kr 99 20 B 41 Barrio Fontibón Centro Localidad Fontibón** de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,
Original firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Gómez O.
Revisó: C. Esquiaqui
Anexos: 5 folios



1793



**SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019**

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE N° 13272017**

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra a la señora **CARMEN SOFIA CARDENAS BANDERA**, identificada con C.C. N° **52.462.795 – 8** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **ALTA PELUQUERIA GISETH**, ubicado en la **Kr 99 20 B 41 Barrio Fontibón Centro** Localidad **Fontibón** de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el N° **2017ER15726** del **10/03/2017** (folio 1), proveniente de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E.**, se remite acta de visita, en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento de comercio y bajo la responsabilidad del señor arriba relacionados. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines **SQ03C N° 000573** de fechas **07/03/2017**, con Concepto Sanitario **Desfavorable** (folio **2 a 8**).

3.2. Mediante oficio radicado N° **2019EE36903** de fecha **26/04/2019** se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio **9**). Certificación 4-27, de entrega en la destinataria (folio **10**).

3.3. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación Procuraduría General de la Nación donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación, tal y como consta en el folios **11** del expediente.

Página 1 de 9



4. CARGOS.

La irregularidad sanitaria encontrada en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos

1- Tal como quedo señalada en Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines **SQ03C N° 000573** de fechas **07/03/2017**, con Concepto Sanitario **Desfavorable**, así:

CARGO PRIMERO. Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas **CONDICIONES SANITARIAS**, se encontró que no cumplía con:

Ítem 4.8 ¿Se cuenta con un área de asepsia separada física o funcionalmente, dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado? Durante la visita se evidencio que no ubica el área. Incumpliendo la Resolución 2117 de 2010 artículo 3 numeral 2 inciso 5 que dice:

Artículo 3°. Requisitos de apertura y funcionamiento. Los servicios de estética ornamental de los que trata la presente resolución sólo podrán ser prestados en establecimientos comerciales que cumplan con los siguientes requisitos:

2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

Inciso 5. Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado.

CARGO SEGUNDO. Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas **ASPECTOS DE BIOSEGURIDAD**, se encontró que no cumplía con:

Ítem 12.5 Se cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados: Segregación, movimiento interno, almacenamiento, intermedio y/o central desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa), según la Resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de Residuos del establecimiento? Durante la visita se evidencio que no cuentan afiliación. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículos 31 y 32 que dice:

Artículo 31°.- Quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final. Ver el Decreto Nacional 2676 de 2000

Artículo 32°.- Para los efectos de los artículos 29 y 31 se podrán contratar los servicios de un tercero el cual deberá cumplir las exigencias que para tal fin establezca el Ministerio de Salud o la entidad delegada.

Resolución 2827 de 2006 Capítulo VII Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares numeral 3 y 4 que indican:

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

3. Disposición final

Una vez realizados los procesos de desactivación de los residuos, el propietario de los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal, y establecimientos afines estará obligado a contratar con una empresa autorizada para tal fin, por la autoridad ambiental competente, el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad laboral del establecimiento.

4. Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, Peluquerías y Actividades Similares y Afines, PGIR-Componente Interno

La elaboración del Plan para la Gestión Integral de Residuos provenientes de centros de estética y cosmetología, peluquerías y actividades similares PGIR componente interno debe contemplar, además del compromiso institucional, los siguientes programas y actividades: 1. Diagnóstico integral sanitaria. 2. Programa de formación y educación. 3. Diagnóstico ambiental sanitario. 4. Desactivación. 5. Movimiento interno de residuos. 6. Almacenamiento interno o central. 7. Establecer indicadores de gestión interna. 8. Elaborar informe y reporte a las autoridades de control y vigilancia ambiental y sanitaria. 9. Revisión constante y mejoramiento continuo de los programas y actividades.

Y el Decreto 351 de 2014 artículo 6 numeral 12 que indica:

Artículo 6°. **Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

CARGO TERCERO. Durante la visita no cumplía con adecuadas **DOCUMENTOS, MANUALES Y REGISTRO**, se evidencio incumplimiento en:

Ítem 14.1 ¿Todos los trabajadores cuentan con certificado de estudios de un programa registrado y aprobado, que haya sido otorgado legalmente por una institución de educación registrada ante la autoridad educativa correspondiente? Durante la visita se evidencio que no presentan soportes. Incumpliendo la Resolución 2117 de 2010 artículo 4., que dicen:

Artículo 4°. Certificación de estudios. Todo trabajador que se desempeñe en el área de la estética ornamental deberá acreditar su idoneidad mediante certificado otorgado por instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y/o superior, que cuenten con un programa debidamente registrado ante la Secretaría de Educación.

Ítem 14.2 Todos los trabajadores cuentan con capacitación en bioseguridad, salud ocupacional, legislación y demás temas incluidos en el programa de formación y educación establecido en la Resolución 2827 de 2006? Durante la visita se evidencio que faltan soportes. Incumpliendo la Resolución 2827 de 2006 Capitulo VII (núm. 6), que dicen:

Capitulo VII Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares

6. Programa de formación y educación:

Uno de los factores determinantes en el éxito del PGIR ¿componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan.

La capacitación la realizará el generador de Residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares a todo el personal que labora en el establecimiento, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, así como las directrices establecidas en el "Manual de Bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental. La capacitación deberá llevarse a cabo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades similares y afines de cada establecimiento, en particular.

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos de cada establecimiento: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc. El generador

establecerá la necesidad de capacitación adicional, dependiendo de las dificultades encontradas en la implementación del plan de gestión integral, lo cual deberá estar debidamente soportado mediante registros, para ser verificado por la autoridad sanitaria competente.

Ítem 14.3 Se dispone de un manual de bioseguridad documentado, con los contenidos y acciones en conductas básicas en bioseguridad, selección y uso de elementos de protección personal, higiene de manos y técnicas de asepsia, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006? Durante la visita se evidencio que falta presentar manual. Incumpliendo la Resolución 2827 de 2006 artículos 1 y 3; Decreto 351 de 2014 artículo 6 numeral 1, que dicen:

Resolución 2827 de 2006

Artículo 1°. Adoptase el manual de bioseguridad para los establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 3°. Los establecimientos que realicen actividades relacionadas con el embellecimiento facial, capilar, corporal y ornamental, tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, para implementar el manejo de los residuos de que trata el manual de bioseguridad, debiendo en todo caso continuar dando cumplimiento a las demás condiciones y cuidados que deben observarse en el ejercicio de estas actividades.

Decreto 351 de 2014

Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

Ítem 14.4 Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades y similares (PGIRP), el cual se encuentra documentado y describe las acciones a desarrollar en el establecimiento según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006? Durante la visita se evidencio que falta incluir. Incumpliendo la Resolución 2827 de 2006 Capítulo VII núm. 6 - numeral 4, que dicen:

6. Programa de formación y educación

Uno de los factores determinantes en el éxito del PGIR ¿componente interno lo constituye el factor humano, cuya disciplina, dedicación y eficiencia son el producto de una adecuada

preparación, instrucción y supervisión por parte del personal responsable del diseño y ejecución del Plan.

La capacitación la realizará el generador de Residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares a todo el personal que labora en el establecimiento, con el fin de dar a conocer los aspectos relacionados con el manejo integral de los residuos; en especial los procedimientos específicos, funciones, responsabilidades, mecanismos de coordinación, así como las directrices establecidas en el "Manual de Bioseguridad para establecimientos que desarrollen actividades con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental. La capacitación deberá llevarse a cabo de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos provenientes de Centros de Estética, peluquerías y actividades similares y afines de cada establecimiento, en particular.

El programa de formación y educación contemplará las estrategias y metodologías de capacitación necesarias para el éxito del Plan de Gestión Integral de Residuos de cada establecimiento: formación teórica y práctica, temas generales y específicos, capacitación en diferentes niveles, capacitación por módulos, sistemas de evaluación, etc. El generador establecerá la necesidad de capacitación adicional, dependiendo de las dificultades encontradas en la implementación del plan de gestión integral, lo cual deberá estar debidamente soportado mediante registros, para ser verificado por la autoridad sanitaria competente.

A continuación, se relacionan los temas mínimos que se deben contemplar en desarrollo de este programa:

6.1 Temas de formación general:

- Legislación ambiental y sanitaria vigente
- Plan de Gestión Integral elaborado por el generador, con la divulgación de los diferentes programas y actividades que lo integran.
- Riesgos ambientales y sanitarios por el inadecuado manejo de los residuos provenientes de peluquerías y actividades similares.
- Seguridad industrial y salud ocupacional.
- Conocimiento del organigrama y responsabilidades asignadas.

6.2 Temas de formación específica

Dirigidos al personal directamente involucrado con la gestión interna de Residuos provenientes de peluquerías y actividades similares, quienes deben tener conocimiento de:

- Aspectos de formación general relacionados anteriormente.
- Manual de Conductas Básicas de Bioseguridad, Manejo Integral, expedido por el Ministerio de la Protección Social o la guía que lo modifique o sustituya.
- Manual de Bioseguridad para Establecimientos que desarrollen actividades cosméticas o con fines de embellecimiento facial corporal y ornamental.

- Técnicas apropiadas para las labores de limpieza y desinfección.
- Talleres de segregación de residuos, movimiento interno, almacenamiento, simulacros de aplicación del Plan de Contingencia, etc.
- Desactivación de residuos: procedimientos utilizados, formulación y aplicación de soluciones desactivadoras, materiales utilizados y su debida manipulación.
- El programa específico de capacitación será establecido en el PGIR-Componente Interno y en su cronograma de actividades. Se dispondrá de un archivo para todo lo correspondiente al programa de capacitación.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora **CARMEN SOFIA CARDENAS BANDERA**, identificada con C.C. N° **52.462.795 – 8** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **ALTA PELUQUERIA GISETH**, ubicado en la **Kr 99 20 B 41 Barrio Fontibón Centro** Localidad **Fontibón** de esta ciudad, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículos 31, 32; Resolución 2117 De 2010 Artículo 3 Numeral 2 Inciso 5, Artículo 4; Resolución 2827 De 2006 Capítulo VII Numeral 3, 4; Decreto 351 de 2014 Artículo 6 Números 1, 12; Resolución 2827 de 2006 Artículos 1, 3, Capítulo VII (Núm. 6), Capítulo VII Números 3, 4, 6; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la **Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E.**, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ELIZABETH COY JIMENEZ~~
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Gómez O.
Revisó: Esquivel C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha: _____ Hora: _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____

Quien queda enterado del contenido, derecho y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente _____

Firma del Notificado

Nombre de Quien Notifica





Trazabilidad Web

Nº Guía

YG249284060CO

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los siguientes enlaces de ayuda para habilitarlos

Fund Next



Guía No. YG249284060CO

Fecha de Envío: 25/12/2019 09:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 233.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13020010

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: CARMEN SOFIA CARDENAS BANDERA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: KR 99 20 B 41 BR FONTIBON CENTRO LOCALIDAD FONTIBON Teléfono:

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/12/2019 04:58 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
26/12/2019 02:00 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/12/2019 05:08 AM	CD.NORTE	En proceso	
27/12/2019 03:43 PM	CD.OCCIDENTE	No reside - dev a remitente	
30/12/2019 10:52 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	

Ing. Andrea Cortes
 GP 25228-321593 CND